

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL HND 3/2025
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

30 de julio de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 51/8 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el presunto atentado armado y detención arbitraria de la defensora de los derechos humanos Sra. Mabel Robledo**.

La Sra. **Mabel Robledo** es una defensora de los derechos humanos Garífuna, presidenta del Patronato de la comunidad de Nueva Armenia e integrante de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), una organización que trabaja para defender los derechos del pueblo Garífuna en Honduras. Ella es beneficiaria del Sistema Nacional de Protección de Defensores, Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (SNP) desde finales de 2019.

Alegaciones relacionadas a actos de hostigamiento e intimidación contra miembros de OFRANEH ya fueron transmitidos al Gobierno de su Excelencia mediante las comunicaciones AL HND 2/2022, AL HND 3/2023 y UA HND 2/2024. Aunque valoramos las respuestas del Gobierno de Su Excelencia, lamentamos que otros miembros de la organización habrían enfrentado riesgos a su integridad física y psicológica.

Según la información recibida:

El 3 de diciembre de 2024, el Ministerio Público habría citado a la Sra. Mabel Robledo y otros siete defensores de los derechos humanos, acusándolos por el supuesto delito de usurpación en perjuicio de la empresa Palma de Atlántida S.A. Las siete personas habrían sido citadas para que presenten una copia del título de propiedad de la comunidad, a pesar de que la comunidad de Nueva Armenia habría interpuesto dos denuncias contra esta empresa por usurpación de sus tierras ancestrales. En octubre del mismo año, la comunidad de Nueva Armenia habría acordado con seis instituciones estatales, incluyendo el Ministerio Público y la Secretaría de Seguridad, respetar su territorio ancestral y dar respuesta a sus denuncias contra Palma de Atlántida S.A. Sin embargo, la Sra. Robledo habría seguido enfrentando este cargo de usurpación y daños.

El 23 de enero de 2025, la Sra. Mabel Robledo y cuatro integrantes de OFRANEH habrían sido detenidos en un retén de la Policía Nacional mientras regresaban a Nueva Armenia tras asistir a una reunión en el Centro de Saberes Ancestrales Garífunas Hachari Wayunagu en Trujillo, Colón. Un agente policial habría solicitado al conductor su licencia, y le habría preguntado si la había comprado. Habría mirado por la ventana para ver quién estaba dentro del vehículo, antes de decir que tendría que realizar un registro. La Sra. Mabel Robledo habría preguntado el motivo del registro, a lo que el agente habría respondido de que llamaría a un fiscal. Durante este tiempo, el policía habría tomado fotografías de ella y sus compañeros. Les habrían informado de que técnicos del Área de Inspecciones de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) vendrían para realizar el registro. Los técnicos de la DPI habrían realizado el registro, tras lo cual se le habría permitido a la Sra. Mabel Robledo y a sus compañeros continuar su camino, tras haber permanecido allí durante horas.

El 21 de mayo de 2025, la Sra. Mabel Robledo habría declarado en audiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso “Comunidad garífuna de Cayos Cochinos y sus miembros v Honduras”, celebrada en la Ciudad de Guatemala. El caso habría sido presentado ante la Corte por OFRANEH y durante la audiencia, la Sra. Mabel Robledo habría denunciado que la Fundación Cayos Cochinos no habría conservado el territorio, sino habría restringido la pesca artesanal garífuna y permitido el rodaje de programas de telerrealidad internacionales.

El 21 de junio de 2025 a las 10.30 de la noche aproximadamente, el vehículo de la Sra. Mabel Robledo se habría averiado mientras habría conducía de Jutiapa a Nueva Armenia, por lo que se habría detenido en la carretera. Uno de sus tres acompañantes habría estado tratando de arreglarlo cuando un automóvil gris de doble cabina sin placas se habría acercado. En el mismo se habrían encontrado cuatro hombres armados con chalecos que no habrían tenido siglas ni logos de ninguna institución. Cuando la Sra. Mabel Robledo salió del vehículo, los cuatro hombres le habrían disparado dos veces. No habría resultado herida por los disparos, y no se habrían registrado impactos de proyectiles en su chaleco antibalas. La Sra. Mabel Robledo habría estado a punto de responder a los disparos con el arma registrada que ella suele portar para su defensa, cuando los hombres habrían encendido en el coche luces que parecían de la policía, después de lo cual habría tirado el arma. Luego, los cuatro hombres habrían tirado a la Sra. Mabel Robledo al suelo y le habrían dado patadas en la cara y en las costillas, y tirado a tierra a sus acompañantes y golpeado con la culata de sus rifles. A pesar de que la Sra. Mabel Robledo se habría identificado como beneficiaria del mecanismo de protección de personas defensoras, los hombres no habrían dejado de golpearla y habrían intentado quitarle su móvil.

Poco después, tres policías uniformados habrían llegado al lugar, con quienes la Sra. Mabel Robledo se habría vuelto a identificar como beneficiaria del mecanismo de protección. Les habría pedido que notificaran al subinspector que ejerce como enlace policial de las medidas de protección. No habrían respondido a su solicitud, sino que habrían exigido a ella que entregara su móvil, y si no lo hacía, la habrían amenazado con matarla.

Luego, habrían llegado dos automóviles de la DPI sin placas, y la Sra. Mabel Robledo y sus tres acompañantes habrían sido subidos al vehículo y esposados. Los agentes de la DPI no habrían dado ninguna razón por su detención. La Sra. Mabel Robledo habría intentado insistir de nuevo en que era beneficiaria del mecanismo y habría pedido comunicarse con el subinspector a cargo de sus medidas, y exigido que se le permitiera hacer una llamada. Esto habría sido permitido, entonces la Sra. Mabel Robledo habría enviado un mensaje de voz a un integrante de OFRANEH, avisándole de la detención y de que la habrían golpeado.

Acto seguido, habrían llevado a las cuatro personas a la policial de Jutiapa, donde les habrían rociado con gas pimienta y acusado a la Sra. Mabel Robledo de haber disparado a los policías. La Sra. Mabel Robledo les habría exigido que se le hiciera una prueba de pólvora, para demostrar que no habría hecho uso del arma.

El 22 de junio de 2025 a las 1 de la madrugada, la Sra. Mabel Robledo y sus acompañantes habrían sido liberados sin cargos en su contra. Se presume que su detención no habría sido registrada, ya que no se les habrían pedido identificación.

Tras el atentado, una persona asociada a la Sra. Mabel Robledo habría recibido un mensaje amenazante por Facebook (“Dile a Mabel que venga a hablar con nosotros porque si no la vamos a matar”). Además, habría seguido recibiendo amenazas a través de redes sociales y mensajes de WhatsApp dirigidos a personas asociadas a ella. El 21 de Julio, Sra. Mabel Robledo interpuso una denuncia en relación con las amenazas recibidas en las últimas semanas al Ministerio Público en La Ceiba.

Unos días después del atentado, habría asistido a varias reuniones con distintas instituciones del Estado junto a una delegación de OFRANEH. En las horas de madrugada, varios vehículos habrían entrado a la comunidad y se habrían circulado el área recuperación territorial, conocido como campamento Barauda. La circulación de vehículos sin identificación entre la comunidad de Nueva Armenia y el campamento Barauda, sería constante, especialmente durante la noche.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante la presunta detención arbitraria de la Sra. Mabel Robledo, amenazas en su contra y uso de fuerza por los agentes policiales, incluyendo dos disparos en su contra, que parecerían ser directamente vinculados con su trabajo legítimo en defensa de los derechos humanos del pueblo Garífuna y en particular, de su comunidad de Nuevo Armenia, frente a los intereses económicos operando en sus tierras ancestrales. Nuestra preocupación se ve agravada por la información recibida que indicaría que a pesar de que la Sra. Mabel Robledo habría intentado informar a los policías en numerosas ocasiones de que ella es beneficiaria del mecanismo de protección de personas defensoras, y para comunicarse con el subinspector a cargo de sus medidas de protección, habrían continuado golpeándola y procedieron a su detención, sin informarle de ningún motivo. Nos inquieta que la presunta detención arbitraria de la Sra. Mabel Robledo forma parte de un patrón más amplio de intento de

intimidación en su contra y contra su comunidad, incluyendo el cargo de usurpación y daños, y el presunto registro de su vehículo en enero de 2025. Además, estos hechos ocurren en un contexto de un patrón más amplio de criminalización de personas defensoras garífunas en la región.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base jurídica y factual de la detención de la Sra. Mabel Robledo en el 21 de junio de 2025 y el presunto uso de la fuerza en el contexto de su detención, incluyendo dos disparos en su contra.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección concedidas a la Sra. Mabel Robledo como beneficiaria del mecanismo de protección para los defensores de los derechos humanos.
4. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones respecto a los hechos descritos, incluidas las amenazas recibidas por la Sra. Mabel Robledo.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre la base fáctica y jurídica del cargo de usurpación y daños contra la Sra. Mabel Robledo.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que las personas defensoras de derechos humanos en Honduras puedan ejercer libremente su derecho a libertad de expresión y reunión pacífica, al igual que ejercer su labor sin temor a amenazas, intimidación o represalias.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Asimismo, deseamos informar al Gobierno de su Excelencia que luego de haberle transmitido la información contenida en la presente comunicación al Gobierno, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias podría también remitir el caso a través de su procedimiento ordinario a fin de que se pronuncie sobre si las privaciones de la libertad fueron arbitrarias o no. La presente comunicación no prejuzga en modo

alguno la opinión que pueda emitir el Grupo de Trabajo. El Gobierno está obligado a responder por separado a la carta de alegación y al procedimiento ordinario.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Matthew Gillett

Vicepresidente de comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional del Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras del 25 de agosto de 1997, y en particular a los artículos 6, 9 y 21, que establece los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y la libertad de asociación.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general n°35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general n°36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constató que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.